

DIP. MARIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PRD LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Camp., 9 de noviembre de 2015.

Dice el poeta y escritor colombiano Jorge González Moore que “Las personas y las organizaciones tienen dificultad de comprometerse en un futuro cuando existe incertidumbre”.

Buenos días compañeros legisladores.
Amigos y amigas de la prensa.
Público que nos acompaña.
Pueblo de Campeche.

Con las facultades que me otorga el Artículo 46 fracción II y 47 de la *Constitución Política*; así como el propio numeral 47 fracción I y 72 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, ambas del Estado de Campeche, me presento a esta soberanía a efecto de presentar la siguiente propuesta de Reforma Constitucional.

Señalan el párrafo III y V del artículo ARTÍCULO 102.- de nuestra Constitución lo siguiente:

III. Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales. La facultad para crear Secciones y Comisarías corresponderá a la Legislatura del Estado y a los Ayuntamientos, respectivamente;

V. Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona, auxiliar del Ayuntamiento, que recibirá el nombre de Comisario Municipal, cuya elección se hará conforme a los procedimientos de elección directa que prevenga la citada ley orgánica, procedimientos que los Ayuntamientos aplicarán dentro de los treinta días siguientes a su instalación y toma de posesión.

Fundado en lo anterior, en días pasados, los ayuntamientos del estado, se dieron a la tarea de organizar y llevar a cabo dichas elecciones. Muchas de ellas, no exentas de polémica y señaladas de llevarse a cabo con “cartas marcadas o dados cargados”.

Nuestra Constitución Política en su ámbito electoral, es heredera e hija de aquella reforma federal de 1996 en los tiempos de Ernesto Zedillo (la 5ta en materia electoral), y considerada la más importante desde 1977, cuando gobernaba José López Portillo, y Reyes Heróles en Gobernación promovió la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales mejor conocida como LOPPE.

La Reforma Zedillista del '96 conminó a que en los estados los marcos y normas constitucionales locales se adecuaran a un lineamiento federal. Un aspecto fundamental de aquella reforma consistió en poner fin a la participación directa del Poder Ejecutivo Federal en la organización de las elecciones nacionales. El cambio resulta trascendental y evidente en nuestra transición democrática, ya que se dejó atrás el viejo modelo electoral en donde los procesos eran controlados, organizados, conducidos e inducidos por el mismo gobierno, federal, estatal o municipal.

DIP. MARIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PRD LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Adecuado a los ámbitos locales, se reformaron las normas legales en Campeche para, efectivamente, quitarle al poder ejecutivo su intervención directa en la organización de los comicios de nuestra entidad. Así fue como, entre otras cosas, nació en enero de 1997 lo que hoy conocemos como Instituto Electoral del Estado de Campeche aunque en realidad ahora es OPLE Campeche: Organismo Público Local Electoral de Campeche

No es de nuestra prioridad, al menos no en esta propuesta, partidizar la competencia electoral de ese ámbito territorial y poblacional, por el contrario, la participación ciudadana debe ser alentada en esta propuesta de enmienda. El PRD a lo largo de muchos años, desde su fundación hace ya más de 25 años, ha sido gran promotor del Referéndum, de la Iniciativa Popular, del Plebiscito, de la revocación de Mandato, y por supuesto de las Candidaturas Ciudadanas.

Me parece pertinente que en las células del municipio, en sus Comisarías Municipales, se mantenga el espíritu ciudadano; incluso, sería un aliciente que todo el proceso se lleva a cabo entre individuos que a título personal aspiran a una responsabilidad social y pública, cuya única motivación sea la contienda cívica y ciudadana. Afuera estarían como observadores las autoridades de gobierno, los alcaldes, los directores municipales, y por supuesto, los Partidos Políticos.

El OPLE de Campeche, como órgano garante, y cuyo Consejo General en Campeche, así con el órgano central en la Ciudad de México, son integrados por ciudadanos sin militancia partidista; ellos tendrían la responsabilidad de convocar, organizar y llevar a cabo esta contienda.

Con estos antecedentes, propongo modificar el texto del segundo párrafo del Artículo 24; así como el 102 en su inciso V; ambos de nuestra Constitución bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señala con toda claridad nuestra Constitución en el segundo párrafo del Artículo 24 lo siguiente: “La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ...”, y en el Inciso VII se va complementando lo siguiente:

VII. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes generales y las leyes locales en la materia.

Nuestra Constitución Local en su ámbito electoral, como he señalado en párrafos arriba, es consecuencia en su esencia y redacción de normas federales aprobadas en agosto de 1996, que entre otras cosas buscaba, y logré, que autoridades de gobierno no se involucraran de forma directa en la organización

DIP. MARIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PRD LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE

y realización de elecciones nacionales, estatales pero también municipales. Consecuencia de ello es, que las elecciones de las Juntas Municipales que son órganos auxiliares de gobierno que forman parte de los municipios fueran escogidos bajo los mismos principios y también en procesos electivos llevados a cabo por las mismas autoridades electorales. En el rezago y olvido quedaron las Comisarías Municipales, que al igual que las Juntas forman parte del municipio. Por esta razón, propongo a esta soberanía a dar mayor certidumbre y certeza a la elección de estos “auxiliares municipales” como la misma Constitución señala que son tanto las Juntas como las Comisarías. Y ante ello propongo modificar el Artículo 24 en su segundo párrafo, así como el 102 en su inciso V para quedar de la siguiente forma:

PROPUESTA DE DECRETO:

Artículo 24: ...

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos, Juntas Municipales y Comisarías Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

Artículo 102 La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre. Los Municipios del Estado tendrán personalidad jurídica y se regirán conforme a las siguientes bases:

I ...

II ...

III ...

IV ...

V Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona, auxiliar del Ayuntamiento, que recibirá el nombre de Comisario Municipal, cuya elección se efectuará el primer domingo de octubre de cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación local de la materia.

...

Sin duda y consiente estoy de ello, que habría que modificar otros aspectos tanto de la norma Constitucional local, como de diversas leyes secundarias, por supuesto; leyes orgánicas de ayuntamientos y el mismo código electoral local, entre otras.

Pero esta iniciativa es un primer paso, para que, al ser aprobado nos demos a la tarea de continuar con el camino por recorrer.

DIP. MARIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PRD
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Nuestro OPLE de Campeche tiene la capacidad y los recursos económicos, técnicos y humanos para llevar a cabo todos los procesos electorales de Campeche de los cuales dimane una autoridad de gobierno constitucional. Le terminará de quitar, finalmente a los gobiernos, su intervención directa en la organización de comicios municipales en el estado. Habrá mayor certidumbre y por supuesto que mayor confianza en nuestras autoridades gobernantes.

No olvidemos que el progreso del hombre y de sus instituciones siempre viene de la mano de la insatisfacción del Status Quo.

Buenas tardes y muchas gracias.

María del Carmen Pérez López.